ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 3323 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y LEIDY YOLIMA OCHOA GUIZA

OBJETO:	CONTRATO A TODO COSTO MEDIANTE LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE EN LA TALA Y PODA DE ARBOLES EN RIESGO DE CAIDA Y PRESENTADOS EN EMERGENCIAS, INCLUYENDO TODO FACTOR, EN EL MUNICIPIO DE NEIVA
CONTRATISTA:	LEIDY YOLIMA OCHOA GUIZA identificada con cédula de ciudadanía No 55.118.373 de Guadalupe - Huila, propietaria del establecimiento de comercio FUMI SPRAY.
VALOR DEL CONTRATO:	El valor pactado en el contrato que se deriva de la Invitación Pública de Mínima Cuantía número MNSGRMCPS67-2022; Valor Total: SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($62.500.000,oo) INCLUIDO IVA, MONTO AGOTABLE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso contractual será a partir de la suscripción de acta de inicio, previa aprobación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, hasta el 31 de diciembre de 2022. y/o hasta agotar el presupuesto del contrato.
FECHA ACTA DE INICIO:	30 DE NOVIEMBRE DE 2022

FECHA DE TERMINACIÓN: 01 DE AGOSTO DE 2023

En Neiva, a los 01 días del mes de Agosto de 2023, se reunieron **ARMANDO CABRERA RIVERA**, Secretario de Gestión del Riesgo, en calidad de supervisor del contrato y **LEIDY YOLIMA OCHOA GUIZA**, en calidad de contratista y propietaria del establecimiento de comercio **FUMI SPRAY**, con el objeto de suscribir la presente **ACTA DE LIQUIDACIÓN** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1.0 VALORES:

DESCRIPCIÓN	VALOR
1. Valor Inicial del Contrato y/o convenio	**$ 62.500.000,oo**
2. Adición - Otro Sí No. 01	**$ 0,oo**
3. Valor Final Contratado	**$ 62.500.000,oo**
4. Valor Final Ejecutado	**$ 0,oo**
5. Saldo a Favor del Municipio de Neiva	**$ 62.500.000,oo**
6. Saldo a Favor del Contratista	**$ 0,oo**

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

2.0 ACTAS:

DESCRIPCIÓN	FECHA
1. Acta de Iniciación	30 DE NOVIEMBRE DE 2022
2. Acta de Suspensión No. 1	20 DE DICIEMBRE DE 2022
3. Acta de Terminación	25 DE ABRIL DE 2023

3.0 POLIZAS:

Las obligaciones contractuales se respaldaron con la Póliza de Seguros de Cumplimiento No. 100078263 y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 100014665, con los amparos de: cumplimiento; prestaciones sociales; calidad del servicio; calidad y correcto funcionamiento; amparo básico – predios, labores y operaciones; patronal, contratistas y subcontratistas; vehículos propios y no propios, expedida por Seguros Mundial, NIT 860.037.013-6, aprobadas por la Alcaldía de Neiva, así:

SEGUROS MUNDIAL						
Documento	Garantía No.	Riesgos asegurados	Valores Amparados ($)	Vigencia de los amparos		Fecha Aprobación (dd/mm/aaaa)
				Inicio (dd/mm/aaaa)	Final (dd/mm/aaaa)	
PÓLIZA DE SEGURIDAD DE CUMPLIMIENTO – ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082	100078263	Cumplimiento	$12,500,000,oo	(23/11/2022)	(10/07/2023)	(30/11/2022)
		Prestaciones sociales	$12,500,000,oo	(23/11/2022)	(10/01/2026)	(30/11/2022)
		Calidad del servicio	$12,500,000,oo	(23/11/2022)	(10/01/2024)	(30/11/2022)
		Calidad y correcto funcionamiento	$12,500,000,oo	(23/11/2022)	(10/01/2024)	(30/11/2022)
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	100014665	Amparo básico - predios, labores y operaciones	$200,000,000,oo	(23/11/2022)	(06/07/2023)	(30/11/2022)
		Patronal	$60,000,000,oo	(23/11/2022)	(06/07/2023)	(30/11/2022)
		Contratistas y subcontratistas	$60,000,000,oo	(23/11/2022)	(06/07/2023)	(30/11/2022)
		Vehículos propios y no propios	$60,000,000,oo	(23/11/2022)	(06/07/2023)	(30/11/2022)

4.0 BALANCE FINAL LIQUIDACIÓN:

4.1. Estado Financiero del Contrato				
RELACIÓN DE PAGOS	**FECHA**	**VALOR**	**EJECUTADO**	**SALDO**
Comprobante de egreso No. N.A	N.A	$ 0	$ 0	$ 62.500.000
Valor Contrato Inicial	**Valor Adicional**	**Valor Total Contratado**	**Valor Ejecutado**	**Valor no Ejecutado**
$ 62.500.000	$ 0	$ 62.500.000	$ 0	$ 62.500.000

VALOR A PAGAR: A favor del contratista, Leidy Yolima Ochoa Guiza, **CERO PESOS** ($ 0,oo) M/Legal y el saldo a pagar a favor del Municipio de Neiva, **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** ($ 62.500.000,oo) M/Legal.

5.0 RECIBO A SATISFACCIÓN.

El supervisor del contrato certifica que el objeto del presente contrato no se logró ejecutar dado a que el contratista solicito la terminación Bilateral del mismo por diferencias técnicas y presupuestales entre las partes para la ejecucion del mismo.

6.0 INFORME

Que, según el Acta de Terminación, informes y oficios suscritos por el supervisor y el Contratista, que reposa cronológicamente en el archivo, se deja constancia que por solicitud del Contratista al no haber acuerdo sobre las diferencias técnicas y presupuestales con el Municipio de Neiva solicita la Terminación Bilateral del presente contrato, de acuerdo con los siguientes hechos:

1. Que el día **30 de noviembre de 2022**, el MUNICIPIO DE NEIVA y LEIDY YOLIMA OCHOA GUIZA, propietaria del establecimiento de comercio FUMI SPRAY, suscribieron el **Acta de Iniciación** del Contrato de Prestación de Servicios N° 3323 de 2022 cuyo objeto es: "*CONTRATO A TODO COSTO MEDIANTE LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE EN LA TALA Y PODA DE ARBOLES EN RIESGO DE CAIDA Y PRESENTADOS EN EMERGENCIAS, INCLUYENDO TODO FACTOR, EN EL MUNICIPIO DE NEIVA*".

2. Que, de acuerdo con el Oficio de Aceptación de la Oferta No. 3323 – Invitación Pública de Mínima Cuantía MNSGRMCPS67-2022, del 23 de noviembre de 2022, se estableció como plazo de ejecución "*a partir de la suscripción de acta de inicio, previa aprobación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el articulo 41 de la ley 80 de 1993, hasta el 31 de diciembre de 2022. y/o hasta agotar el presupuesto del contrato*".

4. Que el **02 de diciembre de 2022**, vía correo electrónico, el supervisor del contrato remitió al contratista FUMI SPRAY, el Listado de árboles a intervenir (**Listado No. 1**).

5. Que el **07 de diciembre de 2022**, el contratista FUMI SPRAY presenta ante el supervisor, solicitud de suspensión del contrato de referencia, por un término de 30 días hábiles, expresando que las medidas de los árboles entregados en el **Listado No. 1** no correspondía a la altura real de los mismos. El contratista textualmente manifestó que: "*no se ha determinado de forma correcta la altura detallada de cada uno de los árboles, a los cuales se requiere se realicen actividades de poda y tala*", por lo cual, el contratista solicitó la remedición de la altura de los árboles presentados en el **Listado No. 1** y el reajuste de los valores unitarios de acuerdo a la oferta económica presentada en la adjudicación del contrato, aludiendo un desequilibrio económico en la ejecución de las actividades contradas.

6. El **20 de diciembre de 2022**, previa reunión presencial realizada entre las partes, donde el supervisor le manifiesta a FUMI SPRAY que, las alturas de los árboles corresponden a lo evidenciado en las visitas técnicas y que éstas fueron tomadas con equipos y elementos de medición que dan resultados exactos como lo es, un hipsómetro debidamente calibrado y certificado. Que dichas mediciones fueron tomadas por personal profesional, a través de la ***COMISIÓN MUNICIPAL DE ÁRBOLES EN RIESGO***, la cual integrada por un delegado de la Secretaría de Gestión del Riesgo, Secretaría de Medio Ambiente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Metropolitana de Neiva – MENEV y Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., facultada única y exclusivamente para analizar, determinar y emitir concepto técnico sobre el riesgo inminente de caída de árboles sobre las personas o edificaciones. No obstante, al no llegar a un consenso entre las partes, el **20 de diciembre de 2022** se suscribió el **Acta de Suspensión No. 1** por solicitud escrita presentada por el contratista FUMI SPRAY, donde la supervisión al analizar las labores del objeto del contrato y con el fin de darle solución definitiva al requerimiento, le informa al contratista que, conformará un ***Comité Técnico Profesional*** con el fin de verificar la presencia y realizar la remedición de alturas de los árboles relacionados en el **Listado No. 1**, el cual fue entregado al contratista vía electrónica el 02 de diciembre de 2022. Dicho *Comité* fue conformado por un Sargento del Cuerpo Oficial de Bomberos Neiva, unidades bomberiles e ingeniera ambiental de la Secretaría de Gestión del Riesgo, quienes hicieron uso de un Hipsómetro idóneo de última tecnología (Marca: BOSCH; Referencia: GLM 120 C Professional; Serial: 911119672; Fecha de Inspección: Noviembre de 2019; Norma: ISO 9001 e ISO 16331-1), calibrado, certificado y avalado por la Autoridad Ambiental (Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM). Asimismo, se le comunica al contratista que, una vez la supervisión realice la actividad de remedición de alturas de los árboles a través del *Comité* antes mencionado, remitirá a éste un nuevo listado de los árboles a intervenir con las alturas correspondientes y posteriormente se dispondrá a firmar el Acta de Reinicio No. 1, una vez el contratista cumpla con lo establecido en los numerales 3, 4 y 5 del Acta de Suspensión.

7. Los días **20 de diciembre de 2022** y **06 de enero de 2023**, vía electrónica, WhatsApp, la supervisión convocó al contratista FUMI SPRAY para que participará, con su hipsómetro e Ingeniero Ambiental ofrecido, en la actividad de remedición de altura de los árboles junto con el *Comité Técnico Profesional* conformado. Al no presentarse el contratista en las fechas indicadas, dicho Comité continúo realizando las remediciones de los árboles hasta terminar el Listado No. 1, para posteriormente, el **17 de enero de 2023,** emitir un **Informe Ejecutivo** suscrito por el *Comité Técnico Profesional*, junto con un nuevo listado de árboles con las alturas correspondientes (**Listado No. 2**).

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

8. El **16 de enero de 2023**, una vez el ***Comité Técnico Profesional*** realizó las remediciones de altura de los árboles y emitió el nuevo listado con las alturas correspondientes (**Listado No. 2**), mediante **Oficio SGR 0114**, el supervisor convoca al contratista FUMI SPRAY a una reunión de carácter urgente, para el día 18 de enero de 2023, con el fin de establecer las condiciones que garanticen el cumplimento efectivo de las obligaciones del proceso contractual, previo a la firma del Acta de Reinicio. Asimismo, el supervisor le solicita la entrega de documentación pendiente para así dar reinicio al contrato.

9. El **17 de enero de 2023**, mediante oficio, el contratista indica que no le es posible asistir a reunión solicitada por medio del Oficio SGR – 0114, mencionando que el oficio se suspensión fue presentado por FUMI SPRAY el 07 de diciembre de 2022, pero que la solicitud fue contestada y firmada mediante Acta de Suspensión el día 20 de diciembre de 2022, por lo tanto, es a partir de ese último día que inician a correr los 30 días hábiles de suspensión solicitados inicialmente, finalizando éstos el día 31 de enero de 2023.

10. **El 27 de enero de 2023**, una vez transcurrido los 30 días hábiles de suspensión solicitados por el contratista y teniendo ya emitido el **Listado No. 2** de árboles a intervenir, mediante **Oficio SGR 0227,** la supervisión nuevamente convoca al contratista FUMI SPRAY a una reunión, para el día 01 de febrero de 2023, con el objeto de dar reinicio al contrato y establecer las condiciones y plazo para la entrega de documentación que garantice el cumplimento efectivo de las obligaciones contratadas.

11. El **01 de febrero de 2023**, de forma presencial, se reúnen las partes interesadas para establecer compromisos que garanticen el reinicio del contrato, por lo cual se suscribe el **Acta de Reunión No. 1**. No obstante, ese mismo día, **01 de febrero de 2023**, el contratista FUMI SPRAY presenta ante el supervisor, una solicitud de reajuste de valores unitarios del contrato de referencia, justificando que, era necesario hacer la restructuración de los valores unitarios de la oferta económica presentada en la adjudicación del contrato, dado que, el contrato paso la vigencia anterior (año 2022) y que, para el nuevo año (2023) se le incrementaron los gastos como: salario mínimo, valor del combustible y demás, que según el contratista, le generaría un desequilibrio económico al momento de ejecutar las actividades contratadas, y es por ello aludía al hecho del príncipe y a la teoría de la imprevisión.

12. El **15 de febrero de 2023**, una vez el supervisor, Doctor Armando Cabrera Rivera, Secretario de Gestión del Riesgo, realizó la respectiva consulta ante la Oficina de Contratación de la Alcaldía de Neiva, con relación a la solicitud presentada por el contratista sobre el reajuste de valores unitarios del contrato de referencia, mediante **Oficio SGR 0446**, se denegó la pretensión del contratista dado que, FUMI SPRAY en el proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía MNSGRMCPS67-2022, acepto la propuesta económica plasmada en el pliego de condiciones, siendo esta la propuesta más baja. Es asi como, en su momento, la Oficina de Contratación, le requirió a éste, que se pronunciará al respecto ya que aparentemente su propuesta se presentó con precios artificialmente bajos; por lo cual, el contratista, a través del Oficio del 16 de noviembre de 2022, sustentó la **JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS**, y, una vez se corroboro y aprobó el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el proceso contractual, el Municipio de Neiva procedió a adjudicarle el contrato a dicho proponente. Asimismo, el supervisor le indica al contratista que, éste debió haber previsto el cambio de vigencia fiscal dado que el proceso contractual se suscribió mediante Acta de Iniciación del 30 de noviembre del 2022, prácticamente finalizando el año. Por tal motivo, se determinó inviable el reajuste de precios sobre el contrato, puesto que las

condiciones de éste previamente fueron aceptadas por el contratista mediante la firma del Acta de Iniciación.

13. El **24 de febrero de 2023**, mediante **Oficio SGR 0584**, el supervisor convoca al contratista FUMI SPRAY a una reunión de carácter urgente, para el día 27 de enero de 2023, con el propósito de tomar de decisiones sobre la continuidad o liquidación del proceso contractual, ya que hasta la fecha el contratista no se había pronunciado con la intención de reiniciar el contrato.

14. El **01 de marzo de 2023**, debido a la inasistencia por parte del contratista a la citada reunión, mediante **Oficio SGR 0696**, la supervisión nuevamente convoca a éste a una reunión para el día 07 de marzo de 2023, para de esta manera definir la continuidad del contrato de referencia.

15. El **07 de marzo de 2023**, mediante **Acta de Reunión No. 2**, nuevamente, de forma presencial, se reúnen las partes interesada para establecer los plazos y compromisos que definan la continuidad del proceso contractual; asimismo, la supervisión le entrega al contratista FUMI SPRAY, en formato Físico, el listado definitivo de los árboles a intervenir **(Listado No. 2**), quedando así superado el motivo por el cual el proveedor de servicios solicito la suspensión.

16. El **09 de marzo de 2023**, mediante **Oficio SGR 0830**, el supervisor exhorta al contratista a allegar, en un plazo máximo de (2) días hábiles, en formato digital, previo a la firma del Acta de Reinicio No. 1, la documentación pertinente, la cual esta descrita en los estudios previos, pliego de condiciones, propuesta, Oficio de Aceptación de la Oferta No. 3323 – Invitación Pública de Mínima Cuantía MNSGRMCPS67-2022, del 23 de noviembre de 2022 y demás documentos que hacen parte integral del proceso contractual.

17. El **24 de marzo de 2023**, mediante oficio, el contratista solicita al supervisor, el listado definitivo de los árboles a intervenir (**Listado No. 2**). Resaltando que, dicho listado ya se le había entregado al contratista, en formato físico, en la reunión del pasado 07 de marzo de 2023.

18. El **27 de marzo de 2023**, vencido el plazo que se le estableció al contratista para la entrega de la documentación necesaria para dar reinicio al contrato y previa solicitud de entrega del **Listado No. 2** de árboles a intervenir, mediante **Oficio SGR 1046**, el supervisor, una vez más, le solicita a FUMI SPRAY la documentación pendiente para reiniciar el contrato y NUEVAMENTE le remite, en formato digital, el listado de árboles a intervenir mediante poda/tala (**Listado No. 2**) con las alturas obtenidas del proceso de remedición adelantado por el ***Comité Técnico Profesional,*** quienes a través del uso de un dispositivo idóneo, calibrado y certificado (Hipsómetro: Maca BOSCH, Referencia: GLM 120 C Professional), determinaron una variación promedio de las alturas NO MAYOR a los 4 metros.

19. El **31 de marzo de 2023**, vía electrónica y mediante oficio, el contratista FUMI SPRAY solicita, ante la Oficina de Contratación de la Alcaldía de Neiva, la terminación bilateral del contrato en mutuo acuerdo, aludiendo que las condiciones contractuales (valores unitarios del contrato) no le eran favorables.

20. Que una vez analizada las pretensiones del contratista se procede a terminar bilateralmente y de mutuo acuerdo, para lo cual, las partes intervinientes suscribieron el **Acta de Terminación** el día **27 de abril de 2023**.

De igual manera, se dejó constancia por parte del supervisor, de la verificación y seguimiento de las obligaciones del contratista LEIDY YOLIMA OCHOA GUIZA, identificada con cédula de ciudadanía No 55.118.373 de Guadalupe – Huila, propietaria del establecimiento de comercio FUMI SPRAY, tratándose de los aportes al sistema general de seguridad social integral, dentro del tracto del contrato, acorde con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y normas atinentes.

Hacen parte integral de la presente Acta de Liquidación, los oficios, actas e informes aquí mencionados, con el objeto de dar trazabilidad para la liquidación del contrato en mención.

7.0 CONSTANCIAS

El suscrito supervisor del contrato, Doctor Armando Cabrera Rivera , deja constancia que, comparece a la suscripción de esta Acta de Liquidación, en calidad de Secretario de Gestión del Riesgo, nombrado mediante Decreto No. 0904 del 16 de octubre de 2020 y posesionado mediante Acta No. 0420 de la misma fecha, debidamente delegado para contratar, de conformidad con lo expuesto en el Decreto 682 de 2014, modificado por el Decreto 0134 de 2016 y este a su vez modificado por el Decreto 0108 de 202.

Es así como, frente a la solicitud presentada, mediante oficio, por parte del contratista FUMI SPRAY, el 31 de marzo de 2023, ante la Oficina de Contratación de la Alcaldía de Neiva, como supervisor del contrato de referencia, doy respuesta a pretensiones del contratista, así:

1) ***"Con este mecanismo de arreglo directo (Art. 68 de la Ley 80 de 1993) y en virtud del principio de economía Art. 25 de la Ley 80 de 1993, le confiero la posibilidad como un desarrollo directo del principio de economía, asimismo , autorizo para que reajuste los valores unitarios del Contrato Prestación de Servicios N° 3323 de 2022, de acuerdo aumento salario mínimo del año 2023 en la proporcionalidad de su presupuesto y condiciones del contrato necesarias para restablecer la ecuación alterada o también se haga la modificación de especificaciones técnicas obligatorias establecidas en los estudios previos, dejando en claro que para el desarrollo del contrato tengo plena autonomía técnica y operacional".***

Esta pretensión, fue **NEGADA** por el supervisor del contrato mediante **Oficio SGR 0446** del **15 de febrero de 2023**, una vez se realizó la respectiva consulta ante la Oficina de Contratación de la Alcaldía de Neiva, donde, de acuerdo con los argumentos plasmados por el contratista FUMI SPRAY el Oficio del 16 de noviembre del 2022, dirigido Oficina de Contratación, éste **JUSTIFICA LOS PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS** frente a la oferta del Municipio, así:

"Mi oferta conoce y tiene pleno y cabal acatamiento de los tres puntos fundamentales que determinaron el valor real de la oferta, aumentando la probabilidad de prestar un mejor servicio y generando mayor eficiencia a los recursos económicos de la entidad. Por tal razón me corresponde explicar las razones que dio lugar a presentar mi oferta con la disminución del precio sobre el presupuesto inicial de la invitación en contraste con las demás ofertas presentadas".

Por ende, mediante Oficio del 23 de Noviembre del 2022, la Oficina de Contratación, notifica la **ACEPTACION DE LA OFERTA No. 3323 - INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA MNSGRMCPS-6722,** para suscribir el contrato, cuyo objeto es: "*contrato a todo costo mediante la*

modalidad de monto agotable en la tala y poda de árboles en riesgo de caída y presentados en emergencias, incluyendo todo factor, en el Municipio de Neiva".

Una vez suscrita el **ACTA DE INICIACIÓN** con fecha del 30 de Noviembre de 2022, se dio inicio al Contrato de Prestación de Servicios N° 3323 de 2022.

Es así como, podemos evidenciar el contratista tenía pleno conocimiento de los costos económicos y características de la oferta, aun así, 07 de diciembre de 2022, solicito ante la supervisión, la **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**, aludiendo que las alturas de los árboles del Listado No. 1, tomadas en campo, mediante visitas técnicas efectuadas la ***Comisión Municipal de Árboles en Riesgo***, estaban erróneas. Al no llegar a un consenso entre las partes, el 20 de diciembre de 2022 el se procede a **SUSPENDER EL CONTRATO**, informándole al contratista mediante acta que, la supervisión conformará un ***Comité Técnico Profesional*** con el fin realizar la remedición de alturas de los árboles relacionados en el Listado No. 1, el cual fue entregado al contratista vía electrónica el 02 de diciembre de 2022. Asimismo, se le comunica al contratista que, una vez la supervisión realice la actividad de remedición del alturas de los árboles, a través del *Comité* antes mencionado, emitirá un nuevo listado de los árboles a intervenir con las alturas correspondientes y posteriormente se dispondrá a firmar el Acta de Reinicio No. 1, una vez el contratista cumpla con lo establecido en los numerales 3, 4 y 5 del Acta de Suspensión.

2) ***"De no acordarse lo anterior, autorizo al ordenador de gasto dar por terminado el contrato y pactar en mutuo acuerdo en una amigable composición, en aras de evitar o precaver un litigio eventual (Artículo 2469 C.C)".***

Frente a esta solicitud, como supervisor del contrato se da por terminado de manera BILATERAL y por mutuo acuerdo, argumentando que una vez suscrito el presente contrato no se dio inicio ni ejecución del mismo por parte del contratista.

3) ***"Reconocer al contratista de forma honorosa los costos administrativos, costos de legalización del contrato, alquiler de la maquinaria y equipo y gastos de personal, que fueron asumidos por el contratista durante el tiempo comprendido desde al acta de inicio y la suspensión del mismo. Monto que la empresa ha estimado en un 20% del valor inicial del contrato".***

Frente a esta solicitud, como representante del Municipio de Neiva y supervisor del contrato, **NO ES PROCEDENTE** dar el reconocimiento económico al contratista, dado que las causas no fueron imputables al municipio sino que a solicitud del contratista al no haber acuerdo entre las partes para su ejecucion.

Por tal motivo, como representante del Municipio de Neiva, dejó constancia que, este contrato se da por **TERMINADO** y **LIQUIDADO** de manera **BILATERAL** y en buenos términos con el contratista LEIDY YOLIMA OCHOA GUIZA, identificada con cédula de ciudadanía No 55.118.373 de Guadalupe – Huila, Representante Legal del establecimiento de comercio FUMI SPRAY.

8.0 LIQUIDACIÓN: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, señala que en el Acta de Liquidación las partes harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Que, el Valor Total establecido en el contrato es de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** ($62.500.000,oo) incluido IVA, monto agotable. No obstante, luego de realizar el balance financiero del mismo, y dando cumplimiento a la forma de pago pactada en el contrato, se determina que el saldo a favor del contratista, Leidy Yolima Ochoa Guiza, propietaria del establecimiento de comercio FUMI SPRAY, es de **CERO PESOS** ($ 0,oo) M/Legal y el Municipio de Neiva tiene un saldo a favor por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 62.500.000,oo) M/Legal,** los cuales se procederán a cancelar previo el trámite de requisitos administrativos para tal efecto .

Que el anterior valor se encuentra en curso por parte de la Secretaria de Hacienda para hacer los respectivos tramites.

Es así como las partes intervinientes, se declaran a paz y salvo por todo concepto, y por ende no existirán obligaciones pendientes entre las partes, salvo las estipuladas en la presente Acta. Así mismo, las partes renuncian a iniciar cualquier reclamación judicial o extrajudicial, por la vía civil, comercial, laboral, o contenciosa administrativa relacionada con esta Acta de Liquidación.

Para constancia se firma el presente documento por los que en ella intervinieron:

Neiva, 01 de Agosto de 2023

ARMANDO CABRERA RIVERA
Secretario de Gestión del Riesgo
Municipio de Neiva
Supervisor

LEIDY YOLIMA OCHOA GUIZA
C.C. 55.118.373 de Guadalupe – Huila
Representante Legal de FUMI SPRAY
Contratista

Proyectó: Leonardo Valderrama Quintero
Contratista S.G.R